



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 03 MAY 2021

PROCESO EJECUTIVO RAD. NO. 1110013103003**20160041900**

Atendiendo el informe secretarial que precede y en atención a lo allí contenido, este Despacho dispone poner en conocimiento de la parte demandante dicha constancia y particularmente el audio facilitado por el apoderado de la parte demandada, para los fines que estime convenientes.

Acorde con ello, resulta necesario señalar lo indicado por el artículo 126 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

“En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así;

*‘1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. **La reconstrucción también procederá de oficio.***

‘2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

‘4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

‘5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido”.

(Énfasis del Despacho).

En este orden de ideas, ante la situación expresada por la Secretaría en el informe en cuestión, y el remedio jurídico que existe para la misma según la ley, el Despacho dará aplicación al artículo 126 del Código General del Proceso y, en consecuencia, procederá a decretar la reconstrucción del expediente.

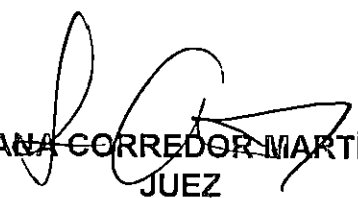
En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar audiencia para el día 21 del mes de Mayo del año 2021 a la hora de las 2:00 pm, para realizar la diligencia de que trata el artículo 126 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que en el día y hora de la fecha que aquí se programa, alleguen las pruebas que posean en relación con la actuación que se reconstruirá.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>25</u> hoy <u>04 MAY 2021</u> AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria
--

